Núm. 2259
Fecha 5 de julio de 1977 10:15 A.M.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Pedrosa
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
Programa de Cupones para Alimentos

REGLAMENTO NUMERO _____ TITULADO: REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CUPONES PARA ALIMENTOS, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL CONOCIDA COMO "FOOD STAMP ACT OF 1964, AS AMENDED, 7 U.S.C. 2011-2025" Y LA LEY PUBLICA CONOCIDA 91-671 DEL 11 DE ENERO DE 1971.

Base Legal

Ley de Cupones conocida como "Food Stamp Act of 1964, as amended, 7 U.S.C. 2011-2025".

La Ley pública número 91-671 del 11 de enero de 1971 extendió el Programa a Puerto Rico. El desarrollo operacional del Programa en Puerto Rico, fue autorizado en agosto de 1973.

Artículo I. - Objetivos del Programa

Proveer a las familias de ingresos económicos limitados los recursos para una dieta alimenticia adecuada, por vía de una asignación mensual de Cupones.

Artículo II. - Disposiciones Generales

Sección 1. - Sobre Discriminación

Los beneficios del programa se extenderán a las unidades familiares elegibles, independientemente de raza, color, credo religioso, origen nacional o afiliación política.

Sección 2. - Divulgación de Información

La información recibida de la unidades familiares solicitantes estará disponible a personas directamente relacionadas con la administración y las responsabilidades del Programa de Cupones para Alimentos. Los nombres y direcciones de las unidades familiares participantes estarán a disposición de las personas que estén directamente relacionadas con la educación en nutrición y la divulgación del Programa. Se ofrecerá la información necesaria al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) u otras agencias que velan por el cumplimiento de la Ley, si la investigación concierne a una unidad familiar que se sospecha está obteniendo cupones fraudulentamente o violando en alguna forma la Ley o Reglamentación del Programa de Cupones para Alimentos.

Sección 3. -Disponibilidad de Información Pública

Copia de las reglas, normas, criterios, directrices y otras de naturaleza similar usadas para establecer la elegibilidad al Programa, se mantendrán en la oficina central y en todas las oficinas locales en cada municipalidad o área para ser examinados por el público en horas regulares de oficina, en días regulares de trabajo.

Artículo III. - Administración y Organización

La administración del Programa de Cupones para Alimentos en Puerto Rico es responsabilidad del Departamento de Servicios Sociales.

La organización funcional del Programa consiste en una oficina central y nueve (9) regiones.

A nivel central:

1. Redacta los reglamentos internos, coordina las áreas, niveles, aspectos y funciones del Programa; así como el Programa con otros servicios y agencias relacionadas.

2. Prepara y administra el presupuesto.

3. Realiza intervenciones de auditoría, rinde informes a las autoridades correspondientes.

4. Divulga y orienta al pueblo sobre las normas del Programa.

La supervisión directa de las oficinas locales está a cargo del nivel regional.

Las oficinas locales:

1. Orientan a ciudadanos para llenar formularios de participación.

2. Certifican, dentro del período de 30 días, la elegibilidad del ciudadano en base a la información obtenida y corroborada.

3. Determinan el Período Válido de Certificación a tono con las disposiciones reglamentarias.

4. Remiten al Centro de Procesamiento Electrónico de Datos (U.P.E.D.), la información sobre las familias certificadas

como elegibles para que les sea expedida una Autorización para Compra - APC, mediante el sistema mecanizado.

5. Preparan Autorizaciones para Compra-APC Manuales, a todas aquellas unidades familiares participantes que no reciban la autorización mecanizada dentro del período reglamentario.

6. Procesan, dentro del período de 10 días requeridos por la reglamentación, todos los cambios informados por la unidad familiar que puedan afectar la elegibilidad de la misma o la asignación de cupones autorizados.

7. Mantendrán al día el archivo de expedientes.

8. Reciben, contabilizan y controlan los Cupones para Alimentos y hacen la entrega de éstos a los beneficiarios.

9. Contabilizan, controlan y remiten diariamente los informes y el dinero recaudado.

10. Rinden informes a las oficinas regionales de todas sus actividades.

Artículo IV. - Para fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se le dá.

1. Agencia - Departamento de Servicios Sociales.
2. Alimentos Autorizados - Alimento o producto alimenticio, sin incluir bebidas alcohólicas y tabaco, pero incluye la compra de semillas y plantas para el desarrollo de huertos caseros que produzcan alimentos de consumo para la unidad familiar.
3. Anciano - Personas de 60 años o más.
4. APC-Documento de autorización de compra de cupones enviado a una unidad familiar elegible, con el valor de cupones a recibir y el dinero a pagar.
5. Asignación de Cupones - Valor total de cupones que la unidad familiar está autorizada a recibir durante cada mes u otro período de tiempo.

6. Bono-Porción de la asignación de cupones que excede la cantidad pagada por una unidad familiar.
7. Ciudadanía - Ciudadanos de los Estados Unidos o extranjeros residentes.
8. Comedores Comunales - Edificios de apartamientos ocupados principalmente por persona mayor de edad; establecimientos públicos o privados con fines no pecuniarios donde preparan comidas:
    1. Especiales para ancianos;
    2. Servidas a determinadas horas a ancianos;
    3. Llenan los requisitos con aprobación del Servicio de Alimentos y Nutrición Federal;
    4. Bajo contrato con una agencia estatal o local con precios de concesión durante horas regulares y especiales y en que, si la persona vive sola con el cónyuge, el cónyuge puede también comprar comidas independientemente de su edad.
9. Compensación por Adiestramiento - Pagos hechos a favor de miembro (s) de la unidad familiar de parte de Programas de Incentivos de Trabajo, de Desarrollo del Potencial Humano, y otros programas similares de rehabilitación auspiciados por el gobierno.
10. Criterios de Elegibilidad Temporeros - Normas para la elegibilidad temporera de las víctimas de un desastre que se ha declarado como "emergencia temporera".
11. Cupón - Certificado que se entrega a unidades familiares para que compren alimentos autorizados.
12. Declaración - Documento oficial firmado por el Jefe de la unidad familiar o representante autorizado en solicitud para participar en el Programa a nombre de la unidad familiar en donde todos los miembros reciben asistencia económica en categorías federales.

13. Desastres Mecánicos - Interrupción de la producción de los documentos APC por no menos de 15 días calendarios consecutivos por causas ajenas a la Agencia.
14. Determinación de Certificación - Acción determinante para elegibilidad de unidades familiares que no reciben asistencia pública en categorías federales.
15. Elegibilidad de Adictos a Drogas y Alcohólicos - Concesión a miembros de una unidad familiar elegible, que está en un programa de tratamiento de adictos o alcohólicos para comprar comidas preparadas en una institución u organización.privada con fines no pecuniarios autorizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para aceptar cupones para alimentos.
16. Estudiante - Individuo que asiste a la escuela y estudia al menos la mitad del tiempo regular del curso, según lo define la escuela.
17. Fraude - Recibo de autorización de cupones bajo falsas pretensiones.
18. Hospedado - Persona a quien una unidad familiar provee comidas, o albergue y comidas por un pago mensual que por lo menos sea igual al valor de una cuota de cupones para una unidad familiar de una sola persona.
19. Hospedado por Albergue - Persona que recibe albergue en una casa de huéspedes y por lo cual paga.
20. Jefe de la Unidad Familiar - Es el miembro de la unidad familiar en cuyo nombre se hace la solicitud para participar en el Programa de Cupones.
21. Junta de Reconsideración - Organismo que hace la decisión administrativa final luego de celebrar las vistas de apelaciones.
22. Programas de Tratamiento y Rehabilitación para Adictos a Drogas y Alcoholismo - Programa de tratamiento y rehabilitación para adictos a drogas y alcohólicos administrado por organizaciones privadas con fines no pecuniarios establecidos en conformidad con las leyes federales y locales para

tales fines.

23. Representante Autorizado - Significa la persona designada por escrito por el Jefe de la unidad familiar para que actúe en su nombre en la compra y uso de los cupones.

24. Requisito de Compra - Cantidad de dinero que paga la familia por el total de cupones autorizados.

25. Residentes en Casas de Hospedaje - Alojado en lugar donde tres o más individuos reciben comidas, o comidas y alojamiento, por compensación.

26. Residentes en Instituciones - Personas que viven en una institución que les provee la mayoría de sus comidas como parte de sus servicios normales, y que no ha sido autorizada por SN para aceptar cupones.

27. San - El servicio de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (U.S.D.A.)

28. Unidad Económica - Grupo de personas cuyos alimentos son comprados, almacenados y usados en común y cuyos gastos de renta y otros son también comúnmente pagados.

29. Unidad Familiar-

    (1) Un grupo de personas que viven como una unidad económica compartiendo facilidades de cocina en común.

    (2) Una persona que vive sola, que compra y prepara sus alimentos para consumo en el hogar.

    (3) Una persona que compra y prepara sus propios alimentos para consumo en el hogar, residiendo con cualesquiera otra persona (o personas) y que no es miembro de una unidad económica.

    (4) Un anciano que vive solo o con su cónyuge y que no necesita tener facilidades de cocina si participa de programas de comidas a domicilio o de comedores comunales.

(5) Un adicto a narcóticos o alcohólico residente en un programa de tratamiento y rehabilitación de adicción o alcoholismo y que recibe sus comidas através del programa.

Artículo V. - Criterios para Determinar Elegibilidad.

Sección 1. Composición Familiar:

a- Número de Seguro Social; b- nombre y apellidos; c- relación o parentesco con el jefe de la familia; d- edad de cada miembro; e- grado escolar terminado; f- si estudia, es empleado o desempleado.

Sección 2. - Los siguientes no serán considerados como residentes de una institución y pueden por tanto ser elegibles para participar:

1. Cualquiera que esté recibiendo tratamiento para adicción a drogas o alcoholismo en una facilidad certificada por la Agencia.
2. Los ancianos residentes de viviendas para ancianos, subsidiadas por fondos federales bajo la Sección 202 de la Ley de Viviendas de 1959 o la Sección 236 de la Ley Nacional de Viviendas.

Personas que no reciben comidas de la institución pero tienen acceso a facilidades de cocina para preparar sus propios alimentos, o participar en un programa de comidas a domicilio o en un programa de comedores comunales, serán elegibles para cupones para alimentos si cumplen con todos los otros requisitos de elegibilidad.

Sección 3. - Recursos (no limitado a):

a. Dinero en efectivo
b. Dinero en cuentas de ahorro
c. Acciones, bonos.
d. Dinero disponible por cobros de seguros, ventas de propiedades, herencias, pagos retroactivos, premios, adjudicaciones, u otros.

e. Propiedades personales.

Sección 4. - Ingresos Económicos (no limitado a):

a. Sueldo a jornal

b. Trabajo o negocio propio.

c. Pagos de personas hospedadas en el hogar.

d. Pensiones

e. Anualidades, compensaciones, beneficios por huelgas.

f. Pagos de asistencia pública.

g. Pagos por programas de incentivos de trabajo o adiestramiento (WIN).

h. Contribuciones en efectivo de personas fuera del hogar.

i. Regalías en efectivo

j. Becas y donaciones con fines educativos.

k. Pensiones, dividendos, intereses y otras ganancias o beneficios.

l. Valor de la renta de propiedades que patronos ceden a empleados, hasta un máximo de $25.00 mensuales.

m. Otros.

Sección 5. - Deducciones a los ingresos:

a. Contribuciones locales, estatales y federales sobre el ingreso, Seguro Social y cuota uniones.

b. El 10% del ingreso bruto que no exceda de $30.00 mensuales por unidad familiar.

c. Gastos médicos excepto dietas especiales cuando éstas exceden de $10.00 mensuales.

d. Pagos por el cuidado de menores u otras personas cuando el mismo es necesario para que el miembro de la unidad familiar acepte o continúe en un empleo.

e. Gastos para fines educativos para pagar por matrícula y otros gastos obligados, sin incluír el costo de libros, comidas, transportación o materiales.

f. Gastos imprevistos en que incurre la unidad familiar debido a pérdidas o desastres que no pueden anticiparse, tales como: fuego, robo, inundaciones, tormentas y otros similares.

g. Pensiones alimenticias y otras ayudas para el sustento designados por Corte.

h. El gasto de renta que exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso, después de hechas las deducciones permitidas.

Sección 6. - Recursos Exentos:

a. Casa y solar donde ubica la vivienda familiar.

b. Vehículo para uso de la unidad familiar.

c. Recursos cuyo valor efectivo no es accesible a la unidad familiar.

d. Pagos bajo el Programa Materno Infantil (WIC).

Artículo VI. Procedimientos Especiales.

Sección 1. Reclamaciones

1. La Agencia tiene la facultad para promover una acción civil y/o criminal en los tribunales de justicia por violación a las disposiciones de ley, y por la emisión o adquisición indebida de cupones.

Sección 2. Reembolsos:

Se procesará un reembolso en efectivo igual a la diferencia en cupones gratis a una unidad familiar participante cuando por error administrativo de parte de la Oficina Local concurren las siguientes condiciones:

a- Que la unidad familiar recibió menos cupones gratis (bono) de los que tenía derecho.

b- Que se le cobró en exceso por su cuota de cupones.

c- Que se le asignó una cuota mensual de cupones menor que la correcta.

Sección 3. Beneficios Retroactivos

Se cumplirá con la Orden del Tribunal para restaurar a aquellas unidades familiares, a las cuales erróneamente se les han retirado, denegado o terminado los beneficios del Programa de Cupones para Alimentos.

Sección 4. Transferencia:

La certificación de una unidad familiar que se muda de una municipalidad a otra; de un área a otra en la misma municipalidad y en jurisdicción de otra oficina local; de un estado a otro (o territorio) de E.E. U.U. permanecerá, bajo ciertas circunstancias, válida por un período de 60 días después de la mudanza, sin tomar en consideración los cambios en ingresos y recursos. La familia afectada deberá cumplir con el requisito de notificar previamente dicho cambio a la oficina local de donde procede.

Sección 5. Huelga

En huelga declarada ilegal por un Tribunal, a las unidades familiares de uno o más miembros en huelga, se les denegará o terminará la participación en el Programa. Se podrá certificar a la unidad familiar si demuestra que al miembro, o miembros de la unidad familiar participando en la huelga ilegal no se les requiere registro para empleo si se cumple con los demás requisitos de elegibilidad.

Unidades familiares en que un miembro está en una huelga legal podrán participar en el Programa de Cupones para Alimentos, si se cumple con los requisitos de elegibilidad vigente.

Personas y organizaciones que son parte de una huelga o paro se usarán sólo como fuentes de verificación sobre información ofrecida por el solicitante.

Sección 6. Desastre Natural:

Cuando lo autorice el SAN, la Agencia podrá certificar a unidades familiares afectadas por un desastre natural y por un desastre mecánico. Sin tal autorización las unidades familiares serán certificadas según los procedimientos regulares.

A. Requisitos de Elegibilidad

1. Residir permanente o temporeramente dentro de los límites geográficos afectados por el desastre.
2. Tener facilidades de cocina.
3. Falta de ingresos o recursos disponibles o accesibles como consecuencia del desastre.
4. Pérdida de alimentos en el hogar por motivo del desastre.
5. Pérdida de cupones para Alimentos.
6. Pérdida de APC

Las familias víctimas de un desastre natural y alojadas en refugios con alimentos provistos por instituciones de ayuda en emergencias, no son elegibles para cupones de alimentos.

Sección 7. Estudiantes Dependientes:

A. Criterios para elegibilidad:

Estudiantes de dieciocho (18) años o más; matriculado en una institución de enseñanza superior por lo menos la mitad del tiempo; aunque resida como unidad familiar independiente, fuera de la unidad familiar constituída por su padre o guardián y sea reclamado y aceptado para fines de contribución sobre ingresos, como dependiente de la unidad familiar constituída por su padre o guardián.

Artículo VII. -Derecho a Audiencia

Sección 1. Una acción negativa de la Agencia Estatal u oficina de ventas dará derecho a solicitar audiencia por cualquier medio evidente, oral o escrito, a los efectos de que se desea tener la oportunidad de presentar el caso a una autoridad más alta. Dicha solicitud puede hacerla un miembro de la unidad familiar, el representante autorizado o cualquier otra persona que actúe en nombre de la unidad familiar, tal como representante legal, pariente o amigo.

Se dará un tiempo razonable, de acuerdo con los límites establecidos en los procedimientos de Asistencia Pública, para solicitar una audiencia.

Dentro de los 60 días a partir de la solicitud de apelación, se debe tomar acción administrativa, definitiva y final.

La fecha, hora y lugar de la audiencia se deben escoger a conveniencia de la unidad familiar. Se enviará notificación escrita de la audiencia a todas las partes involucradas, con suficiente antelación para permitir que el caso sea preparado adecuadamente.

Sección 2. Rechazo o Desestimación

La Agencia estatal no puede denegar o desestimar una solicitud de audiencia excepto bajo las siguientes circunstancias:

A. Cuando la unidad familiar retira la solicitud de audiencia por escrito.

B. Cuando la unidad familiar abandona la solicitud; porque el reclamante o su representante no acude, sin causa justificada, a la audiencia. Si posteriormente el apelante justifica no haber acudido a la audiencia, esta se volverá a programar.

La Agencia deberá informar con prontitud y por escrito, al apelante, si los beneficios son reducidos o terminados mientras se toma una decisión en la audiencia.

Sección 3. Oficial de Audiencia.

El Oficial de Audiencia presidirá la audiencia; será imparcial y no estará relacionado con las acciones o decisiones anteriores sobre el caso en cuestión.

Sección 4. Derechos del Demandante.

A. El jefe de la unidad familiar puede presentar el caso él mismo o por su representante.

B. Podrá examinar todos los documentos y expedientes que han de ser utilizados en la audiencia.

C. Podrá presentar testigos.

D. Podrá cuestionar o refutar cualquier testimonio o evidencia y confrontar y contrainterrogar a los testigos contrarios.

E. Podrá someter evidencia para establecer hechos y circunstancias pertinentes al caso.

Sección 5. Expediente de la Audiencia

La transcripción fiel y exacta o registro de los testimonios y documentos, o el informe oficial resumiendo la substancia de la audiencia, toda la evidencia y otro material presentado en la audiencia y cualquier recomendación hecha por el oficial de Audiencia, constituirán el expediente de la Audiencia.

Si la audiencia envuelve asuntos médicos, el oficial de audiencia podrá, a petición cualquiera de las partes, ordenar una consulta con un médico que no sea la persona que hizo la determinación original que formará parte del expediente del caso.

Sección 6. Junta de Reconsideración

La Junta de Reconsideración rendirá la decisión final de la audiencia. La Junta de Reconsideración puede ser el ejecutivo más alto de la Agencia, una comisión de oficiales de dicha agencia o una persona o personas nombradas expresamente para ese propósito que no haya participado en la acción de apelación.

La decisión tendrá conclusiones de hecho y de derecho y especificará sus razones e identificará la evidencia y la reglamentación o normas correspondientes que la apoyan.

Sección 7. Notificación de la decisión.

Al jefe de la unidad familiar se le enviará por correo certificado, copia de la decisión con información de cualquier derecho a apelar.

Sección 8. Apelación Posterior a la Audiencia de la Agencia.

Cuando la decisión de la Junta de Reconsideración no favorece al apelante, éste ha agotado todos los recursos administrativos disponibles y es libre de solicitar la revisión judicial. La Junta no tomará acción sobre solicitudes de reconsideración de la decisión adoptada.

Sección 9. Revisión de Decisiones Propuestas.

Las objeciones a las recomendaciones o decisiones de la Junta de Reconsideración se recopilarán por la Agencia en un informe que será enviado a la Junta de Reconsideración y a la Oficina Regional.

Sección 10. Ajustes Posteriores a la Decisión.

La Agencia proveerá a la unidad familiar con un reembolso en caso de cobros en exceso por la cuota de cupones. Si se denegó erróneamente toda o parte de la cuota de cupones, la Agencia deberá proveer créditos por beneficios perdidos. Si hubo una sobre-emisión de cupones anterior a, y durante la dilación de la apelación, la Agencia deberá determinar la deuda de la unidad familiar y disponer para su reembolso.

Artículo VIII. - Participación Indebida

Una vez se determina por la Agencia Estatal que una familia participante ha obtenido cupones fraudulentamente, la Agencia Estatal a nombre del SAN, exigirá a tal familia el pago del valor de los cupones gratis vendidos a ésta como resultado de tal fraude. Tales acciones estarán documentadas en los expedientes de la Agencia Estatal, y cualquier suma cobrada como resultado de dichas acciones será enviada al SAN por la Agencia Estatal. La demanda y pago de cualesquiera de esas cantidades no releva o exonera a tal familia de responsabilidad, ya sea civil o criminal, por estas u otras cantidades adicionales que puedan ser adeudadas de conformidad con otras disposiciones de Ley aplicables al caso. Tales familias pueden ser descualificadas para participar en el Programa por la Agencia Estatal, por el tiempo que dicha Agencia determinará.

Artículo IX. - Cláusula de Salvedad

Este Reglamento quedará sujeto a los cambios que surjan en la Reglamentación Federal aplicable a este Programa.

Artículo X. - Cláusula de Vigencia

Este Reglamento estará vigente a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado por el Secretario de Servicios Sociales, el 16 de junio de 1977.

(Firmado) Jenaro Collazo Collazo
Jenaro Collazo Collazo
Secretario

NUM. _____

FECHA: _____

Reinaldo Paniagua
Secretario de Estado

Por: _____ (Fdo.)
Secretaría Auxiliar de Estado